

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por LUZ ESTELA HERNANDEZ MURILLO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ ESTELA HERNANDEZ MURILLO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e21c7faac255379ad1d955a2fa99cd9cb1773bf8d9079002f72b6832803
aa9a

Documento generado en 14/09/2021 02:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>